

Crónica

12. La herencia de los constituyentes

LA Asamblea Constituyente dejó tras de sí una sustanciosa herencia legislativa. Sus primeras iniciativas habían sido abolir los privilegios feudales y declarar los derechos humanos. Durante los dos años que duraron sus sesiones, se dedicó a formular diversas leyes que dieran contenido a estos gestos iniciales y la ley marco que debía encuadrarlas: la Constitución.

La Carta Magna, aprobada por Luis XVI en septiembre de 1791, partía de los dos grandes principios de la teoría política ilustrada: la teoría de la separación de poderes y la teoría de la soberanía nacional. La Constitución hacía del monarca, como ostentador y responsable del poder ejecutivo, el primer funcionario de la nación. Se establecía que el rey de Francia, que pasaba a ser el "rey de los franceses", ocupaba un cargo público hereditario con una asignación de 25 millones de libras. Entre los derechos inherentes a este cargo destacaban el de nombrar a sus ministros con independencia de la Asamblea. Gozaba, además, de la prerrogativa del veto suspensivo, que le autorizaba a suspender, durante cuatro años o por dos legislaturas, las leyes votadas por los diputados. Pero no podía disolver la Cámara.

El rey también tenía derecho a designar a sus embajadores y comandantes militares y a proponer a la Asamblea declaraciones de guerra o de paz. Sin embargo, su poder sobre el Ejército era también limitado, ya que muchos de los antiguos oficiales (que, por tradición y por ley, eran nobles) habían sido purgados o habían emigrado y se había abierto el escalafón del oficialato a la burguesía, la cual también controlaba las guardias nacionales que, desde inicios de la Revolución y siguiendo el ejemplo parisino, se habían constituido por todo el país.

Los ciudadanos activos

El poder legislativo residía en la Asamblea, que —con la oposición de los monárquicos— se definió, a diferencia del modelo inglés y norteamericano, como cuerpo unicameral. Este poder, que también tenía a su cargo el establecimiento del presupuesto y el control del Ejecutivo, sólo tenía dos límites: el veto suspensivo del monarca y la obligación de renovarse cada dos años a través de unas elecciones, indirectas, en las que sólo podían participar los ciudadanos "activos", es decir, aquellos ciudadanos mayores de veinticinco años, convenientemente domiciliados (se excluía a los "emigrados" contrarrevolucionarios), que no fueran sirvientes ni estuvieran en quiebra y que hubieran pagado, como mínimo, un impuesto directo correspondiente a tres días de trabajo (parece que la proporción era de cuatro ciudadanos activos por cada tres pasivos).

Estos ciudadanos activos designaban electores, sobre la base del uno por ciento, entre aquellos que pagaban un impuesto mínimo de diez días de trabajo (unos cincuenta mil ciudadanos en toda Francia). Y estos electores elegían en asambleas, entre aquellos que podían ser candidatos (propietarios de bienes raíces que pagaran



Isaac René Guy le Chapelier, ponente de la ley contra el asociacionismo laboral

"La Constitución partía de la aplicación de dos teorías ilustradas: la de la separación de poderes y la de la soberanía nacional"

una contribución de un marco de plata) a los representantes (y también a los miembros electos de las administraciones locales).

En este punto, como es obvio, los constituyentes se apartaban de la Declaración de los Derechos Humanos, que afirmaba que todos los ciudadanos, siendo iguales ante la ley, eran igualmente admisibles a todas las dignidades, empleos y cargos públicos. La Asamblea Constituyente, contrariada por los moderados, prefirió —ante la significativa, pero insignificante oposición de Robespierre y del abate Grégoire— dejar de lado las grandes palabras y velar por la no radicalización del proceso revolucionario.

Esta misma preferencia se vio reflejada

en otras de las leyes que aprobó durante su legislatura. La más contronvertida fue, sin duda, la ley de Le Chapelier (14 de junio de 1791), por la que se negaban los derechos de asociación y reunión a los ciudadanos de una misma profesión, ya fueran obreros o patronos. Esta ley, como una anterior, del 2 de marzo (ley de Aillarde), por la que se suprimía el sistema de gremios y corporaciones, y diversas medidas tendentes a rescatar las actividades comerciales de los privilegios, aduanas y monopolios a que las había confinado el Antiguo Régimen, muestran que los constituyentes eran aplicados lectores de Adam Smith y que, en lo que a lo económico se refiere, habían encontrado en el liberalismo del "laissez faire, laissez pas-

ser" el complemento adecuado al lema Libertad, Igualdad y Propiedad que guiaba su acción legislativa (la Fraternidad nacería poco después, con la guerra y la "obligación" de liberar a los pueblos hermanos del yugo del absolutismo).

El peso de los intereses

Los Derechos del Hombre y del Ciudadano afirmaban que "todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos". Al pasar de la Declaración a las leyes, los diputados de la constituyente intentaron, en algunos casos, adaptar los principios universales que guiaron la redacción de aquella con los intereses particulares de los grupos socioeconómicos que representaban. Uno de los debates más significativos de estos intentos de adaptación fue el que tuvo como tema la abolición del esclavismo en las colonias francesas.

La llegada de los ecos de la Revolución que se estaba llevando a término en la metrópoli, suscitó en la colonia francesa de las Antillas el enfrentamiento entre los mulatos, que eran considerados hombres libres y que, en consecuencia, reclamaban sus derechos como ciudadanos, y los colonos. Estos contaban con un poderoso "lobby" en la Asamblea. Los hermanos Lameth tenían plantaciones y esclavos, y su amigo Barnave se hizo el portavoz de sus intereses. En octubre de 1790, después del aplastamiento de una insurrección protagonizada en Santo Domingo por los colonos, Barnave consiguió que la Asamblea votara una solución de compromiso según la cual ésta no tomaría cartas sobre el asunto si antes no recibía la oportuna solicitud de las asambleas coloniales. Pero en febrero del año siguiente fueron los mulatos quienes se rebelaron y el líder de la revuelta, Vicent Ogé, fue ejecutado. El cariz que estaban tomando los hechos obligó a la Asamblea a definirse y durante el mes de mayo acordó, con la oposición de Barnave y siguiendo excepcionalmente las posiciones defendidas por Robespierre y el abate Grégoire, conceder los derechos políticos a todas las gentes de color nacidas de padre y madre libres. El decreto no se pronunciaba sobre el esclavismo, que seguía vigente, pero por una vez los principios se impusieron a los intereses (quizás, evidentemente, porque éstos eran minoritarios en la Cámara).

La sustanciosa herencia de la Asamblea Constituyente incluía también, además del reconocimiento debidamente regulado de las libertades y de los derechos políticos de los protestantes y los judíos, la reforma en profundidad de la administración local y territorial (organizada descentralización a partir de las comunas municipales y los distritos provinciales), la reforma de la Iglesia —de la que ya hemos hablado en un capítulo anterior— y la reforma de la justicia (con el establecimiento del hábeas corpus y de tribunales populares, y la abolición de la tortura). En los capítulos que seguirán veremos el uso que los herederos de los diputados constituyentes hicieron de todo este patrimonio.

JOSEP MARIA RUIZ SIMON

El personaje



Robespierre

Robespierre, con sus modales irreprochables, su cabellera empolvada, su ropa impecablemente cepillada, sus costumbres siempre correctas, su tono dogmático, su estilo estudiado y apagado. Ningún otro espíritu se ha encontrado tan conforme como el suyo, a causa de su mediocridad y su insuficiencia, con el espíritu de su tiempo; al contrario de los hombres de estado, él ha planeado sobre el vacío, entre abstracciones, siempre a caballo de los principios e incapaz de descender de ellos y de poner el pie en la práctica. De él dijo Danton que era incluso incapaz de freír un huevo. "Las vagas generalidades de su prédica", escribió otro de sus contemporáneos, "no desembocan en ninguna medida concreta, a ningún proyecto de ley. Lo combate todo y no propone nada, el secreto de su política armoniza felizmente con la impotencia de su espíritu y la nulidad de sus concepciones legislativas". Cuando devana el hilo de su escolástica revolucionaria, lo pierde. En materia de finanzas y de arte militar, no sabe nada y nada arriesga, salvo para denigrar o calumniar a Carnot y Cambon, que sí que saben y arriesgan. En lo que se refiere a política exterior, su discurso sobre la situación europea es el de un escolar... Sobre la Francia real carece de cualquier idea justa y precisa: en lugar de hombres, él percibe veintiséis millones de simples autómatas

TAINÉ
Positivista notorio. Taine (1828-1894) aportó un refuerzo inesperado a los críticos de la Revolución al publicar su libro sobre "Los orígenes de la Francia contemporánea"

Documento

La ley de Le Chapelier

Artículo 1: Siendo una de las bases fundamentales de la Constitución francesa la desaparición de todas las corporaciones de ciudadanos de un mismo estado y profesión, queda prohibido establecerlas de hecho, bajo cualquier pretexto o forma.

Artículo 2: Los ciudadanos de un mismo estado o profesión, los empresarios, los que tiene comercio abierto, los obreros y oficiales de un oficio cualquiera, no podrán, cuando estén reunidos, nombrar presidentes, ni secretarios, ni síndicos, ni tener registros, tomar acuerdos o hacer deliberaciones o establecer reglamentaciones sobre sus pretendidos fines comunes.

Artículo 3: Queda prohibido a todas las corporaciones administrativas o municipales recibir soli-

citudes o peticiones en nombre de un estado o profesión, y darles respuesta alguna; igualmente se les ordena declarar nulas las deliberaciones que pudiesen haber sido llevadas a término de este modo; y vigilar cuidadosamente para que no se les dé curso ni ejecución.

Artículo 4: Si, contra los principios de la libertad y de la Constitución, ciudadanos pertenecientes a una misma profesión, arte u oficio, deliberaran o hicieran convenios entre ellos tendentes a rehusar concertadamente un precio, o a fijar uno de concreto para el

concurso de su industria o de sus trabajos, dichas deliberaciones y convenios, acompañados o no de juramento, quedan declarados inconstitucionales, atentatorios a la libertad de los derechos del hombre y sin ningún efecto. Las corporaciones administrativas y municipales quedan obligadas a declararlos tales. Los autores, jefes e instigadores que las hubiesen redactado o presidido, serán citados ante un tribunal de policía a requerimiento del procurador del municipio, condenados cada uno de ellos a 500 libras de multa, y suspendidos durante un año

del ejercicio de todos los derechos de ciudadano activo y de la entrada en las asambleas primarias.

Artículo 5: Queda prohibido a todas las corporaciones administrativas y municipales, bajo responsabilidad personal de sus miembros, emplear, admitir o tolerar que se admita en los trabajos de su profesión, en cualquier obra pública, aquellos realizados por empresarios, obreros u oficiales que hubiesen provocado o firmado dichas deliberaciones o convenios, salvo el caso en que, por propia iniciativa, se hubiesen presen-

tado al escribano del tribunal de policía para retractarse o desdecirse.

Artículo 6: Si tales deliberaciones, convocatorias, pasquines, circulares, contuvieran amenazas contra los empresarios, artesanos u obreros o jornaleros forasteros que vinieran a trabajar al lugar, o contra aquellos que se conformaran con un salario inferior, todos los firmantes de las actas o escritos serán castigados con una multa de 1.000 libras cada uno y tres meses de prisión.

Artículo 7: Los que recurrieran a amenazas o a la violencia contra

los obreros que hagan uso de la libertad concedida por las leyes constitucionales al trabajo y a la industria, serán perseguidos por la vía criminal y castigados según el rigor de las leyes, como perturbadores del orden público.

Artículo 8: Todas las manifestaciones compuestas por artesanos, obreros, oficiales jornaleros, o promovidas por ellos contra el libre ejercicio de la industria y del trabajo... serán consideradas como manifestaciones sediciosas, y como tales serán disueltas por los agentes de la fuerza pública, tras los avisos legales oportunos, y después se actuará con todo rigor contra los autores, instigadores y jefes de dichas manifestaciones, y contra todos aquellos que hubiesen actuado indebidamente o realizado actos de violencia.

Bríndales una oportunidad de futuro



Por 60 pts. al día, puedes contribuir a crear un proyecto agrícola, de educación o sanidad en alguna de las comunidades necesitadas del tercer mundo. Allí viven miles de niños sin ilusiones, en condiciones que se pueden cambiar. En Ayuda en Acción creamos en ellos, creamos en ti. ¡Ayúdanos!

¡Hámanos! (91) 447 52 11 (93) 202 11 42



Españoleta 13, 1.º - Teléfono 447 52 11 28010 Madrid Travesera de Gracia, 8 - Teléfono 202 11 42 08021 Barcelona

Desearé recibir información CUPÓN

Nombre

Dirección

Ciudad C.P.

Provincia

Recorte y envíe este cupón